EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para su gestión;

Que, el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 544, de 09 de marzo de 2009, establece las funciones que le corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura;

Que, es un hecho público y notorio el incremento de la criminalidad en la comisión de delitos y contravenciones, que viene asolando la seguridad ciudadana al interior del país y de manera alarmante en las ciudades de Quito y Guayaquil;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece las funciones del Consejo de la Judicatura en su 181 que dispone: "Art. 181 Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: ... 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.":

Que, el numeral 12, literales a) y b) del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan: "Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde: (...) 12. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:(...) a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias".

Que mediante la resolución No. 061-2009, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 27 de octubre del 2009, se crearon los Juzgados de Garantías Penales Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; y, los juzgados de Garantías Penales Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo en la ciudad de Guayaquil para conocer todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes;

Que de conformidad con la normativa transcrita se ha considerado pertinente crear otro Juzgado de Garantías Penales en las ciudades de Quito y Guayaquil; y, tres Juzgados de Garantías Penales en la ciudad de Manta;

Que, el Código Orgánico de la Función de la Función Judicial en su art. 225 señala: "Art. 225.- COMPETENCIA.- Las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, son competentes para: 1. Garantizar los derechos de la persona imputada o acusada y de la persona ofendida durante la etapa de instrucción fiscal, conforme a las facultades y deberes que le otorga la ley; 2. Practicar los actos probatorios urgentes; 3. Dictar las medidas cautelares personales o reales; 4. Sustanciar y resolver los delitos de acción privada; 5. Sustanciar y resolver el procedimiento abreviado;6. Conocer y resolver, en primera instancia, las causas por ilícitos tributarios, incluidos los aduaneros de su jurisdicción; 7. Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor; y, 8. Los demás casos que determine la ley";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 de la Constitución de la República y el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Resuelve:

- Art. 1.- Crear el Juzgado de Garantías Penales Vigésimo Cuarto de Pichincha, con sede en la ciudad de Quito; el Juzgado de Garantías Penales Vigésimo Noveno de Guayas, con sede en la ciudad de Guayaquil; y, los juzgados de Garantías Penales Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de Manabí, en la ciudad de Manta estableciendo la competencia exclusiva de dichos jueces o juezas para conocer todos los casos de delitos y contravenciones flagrantes;
- Art. 2.- Los juezas o jueces de Garantías Penales de Flagrancia cumplirán turnos rotativos durante ocho horas, en los lugares donde existan designados tres de dichos operadores de justicia, de manera que cubrirán las 24 horas diarias, de lunes a domingo.
- Art. 3.- Se ratifica la competencia adquirida por las juezas o jueces de Garantías Penales de delitos y contravenciones flagrantes en los casos conocidos durante los turnos mencionados en el literal anterior de conformidad a lo señalado en el Art. 225 del Código Orgánico de la Función Judicial y con el fin de que se continúe con el trámite de la Instrucción Fiscal, el referido juez, en las ciudades en que existe más de un Juez de Garantías Penales, remitirá toda la actuación a la Oficina de Sorteos, para que previo a su sorteo, se radique la competencia conforme lo determina la ley.

Resolución No. 012-2010

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.

Dr. Berjamín Cevallos Solórzano

Presidente del Consejo de la Judicatura

Dr. Ulpiano Salzar Ochoa

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez Vocal

Jorge Vaca Peralta

Vocal

Dr. Oswaldo Domínguez Recalde

Vocal

Dr. Marco Tulie Cordero Zamora

Vocal

Dr. Víctor Hugo Castillo Villalonga

Vocal

Dr. Germán Vázquez Galarza

Vocal

Dr. Gustavo Donoso Mena Secretario Encargado